

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

RECOMENDACIÓN No. 001/2009

Colima, Colima, 17 de Marzo de 2009

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal
(Lesiones), así como a la legalidad y seguridad jurídica
Queja: 115/08

DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
PRESENTE

QUEJOSO

SÌNTESIS:

El 12 de abril de 2008, aproximadamente a las 21:00 horas y estando el quejoso, con unos amigos sentado en una banca del jardín de "las Américas" (en Colima) cuando llegaron como unas 5 cinco patrullas de la Policía Estatal Preventiva bajándose como 12 doce elementos, y al ver que traía una bebida preparada, le pidieron hacer una revisión corporal, habiéndoles permitido realizarla y uno de ellos le sacó de la bolsa derecha de la parte de atrás del pantalón su cartera, en la que traía \$7,000.00 siete mil pesos M/N, él puede describir al elemento que se quedó con su billetera, después de esta revisión otro elemento trató de nueva cuenta de meterle la mano a la bolsa y le dijo, que porqué, si ya lo habían revisado, e inmediatamente le dio un golpe hacia el suelo cayendo del lado derecho de su cara le pusieron las esposas en las muñecas de su brazos y con ellos en la espalda y uno de los agentes se apoyaba con sus manos en su cabeza provocando con ello las lesiones que presenta, fue puesto a disposición del Juez Calificador el mismo día 12 de abril del 2008 y le impuso la multa que cubrió con recibo 6424 por la cantidad de \$200.00 doscientos pesos M/N.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política del Estado de Colima, 1, 2, 3, 19 fracciones I, III, 36 y 49 de su Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 57 fracción V1, 63, 64 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado la queja presentada por el quejoso, así como los documentos contenidos en el expediente CDHEC/115/2008, formado por las agresiones físicas que sufrió por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva, así como por el robo de su billetera conteniendo la cantidad que menciona en su escrito primigenio de queja.

1. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 14 de abril del 2008, el quejoso, presentó queja por escrito ante este Organismo de Derechos Humanos, por considerar que le fueron violados sus derechos humanos, cometidos al parecer por elementos de la Policía Estatal Preventiva de esta Ciudad de Colima y de esa queja, entre otras cosas se desprende lo siguiente: [...] De ahí nos dirigimos al jardín que creo que se llama el jardín "las Américas" y estando ahí como a los cinco minutos llegaron tres patrullas de la Policía Estatal Preventiva y bajándose como doce elementos al ver que yo traía la bebida preparada me pidieron hacerme una revisión por lo que yo lo permití y *uno de ellos de la bolsa derecha parte de atrás del pantalón, me sacó la cartera de plástico como negra marca Niké en la que traía \$7,000.00 (siete mil pesos MN/00) siendo 4 billetes de mil y seis de quinientos cantidad que tenía un año y medio ahorrándola, que yo tenía esta cantidad se dio cuenta mi primo J así que perfectamente me di cuenta y puedo describir al agente que me la sacó y ya no me la regresó a su lugar, ya que momentos después de esta revisión otro agente de policía trató de meterme las manos en la bolsa y yo le dije que porqué si ya me habían revisado e inmediatamente me dio un golpe hacia el suelo como ocho elementos cayendo en mi lado derecho de mi cara en ese momento me pusieron las esposas y uno de los agentes se apoyaba con su mano en mi cabeza provocando con ellos la lesión que hoy presento.* El policía que me sacó la cartera yo pensé que la entregaría en el lugar a donde me llevaron arrestado y me dijo quién me registró que no llevaba nada y solamente me dijeron "solamente me hago cargo de lo que aquí me entregaras". Al calificar mi falta como no estaba en estado de ebriedad ahí inventaron que yo había agredido a la autoridad faltándole al respeto y mi dicho puede ser corroborado con mis amigos que no hubo la falta de respeto a la autoridad cuando me tiraron al piso. Al día siguiente día de ayer fui a la mesa doce del ministerio público en Colima a presentar denuncia por el delito de robo por lo que ofrezco como prueba de mi parte una copia de esa acta, solicito que por conducto de esa comisión se solicite. Quiero dejar asentado que cuando fui a pagar la multa mi mamá acompañada de otras personas delante de ellos me dijeron que "ni viniéramos a Derechos Humanos" en forma intimidatorio y por ellos nos dimos cuenta y presentamos esta queja para que se castiguen a los malos elementos que con su prepotencia tratan a los ciudadanos como al suscrito, que se depure a esos elementos y me entreguen mi dinero.

El mismo día de la presentación de la queja se procedió a dar fe de las lesiones que presentó el quejoso y asimismo se tomaron cuatro fotografías en donde aparecen las mismas *Siendo las quince horas del día catorce de abril del presente año, la suscrita Visitadora de este Organismo Estatal, procedió a dar fe de las lesiones que presenta el quejoso siendo las siguientes, dos excoriaciones en la rodilla izquierda la primera en forma circular con una superficie de dos centímetros de diámetro y la segunda de forma irregular de un centímetro de largo por medio $\frac{1}{2}$ centímetro de ancho. Excoriación en la parte frontal derecha dos centímetros de largo por un centímetro de ancho, con lo anterior se da por terminada la presente constancia que firma la suscrita Visitadora que da fe.

En el proceso de integración del expediente y una vez admitida la instancia, por acuerdo de fecha 15 de abril de 2008, se dio curso a la queja presentada por el quejoso

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Solicitándose, el informe correspondiente a la autoridad señalada como responsable Director de la Policía Estatal Preventiva de Colima mediante oficio **VN. 081/08** sobre los actos que se le reclaman, el cual fue recibido el día dieciséis de abril del mismo año a las 10:47 (diez horas con cuarenta y siete minutos).

Con fecha **quince de Abril de dos mil ocho**, se le notificó al quejoso mediante oficio **VN. 081/08**, el acuerdo en el que se le manda pedir el informe a la autoridad señalada como responsable Director de la Policía Estatal Preventiva de Colima.

El veinticuatro de Abril de dos mil ocho se recibió mediante oficio número **0334/2008** el informe de la Autoridad señalada como Responsable el Director de la Policía Estatal Preventiva de Colima dirigido a la Visitadora, el que a la letra dice: **En** relación a su atento oficio citado en antecedente respecto de la **QUEJA** presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el **quejoso**, quien cuenta con la edad de **19 (diecinueve)** años por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas al parecer por personal adscrito a esta Dependencia a mi cargo, le manifiesto que encontrándome dentro del término concedido para rendir el informe correspondiente, lo hago de la siguiente manera: le manifiesto que en ningún momento hubo o ha habido violación a los Derechos Humanos del quejoso por parte del personal a mi cargo, ya que de acuerdo al **Parte Informativo de fecha 15 (quince) de Abril del año 2008 (dos mil ocho)**, rendido al suscrito por el **C. Pol. 4° P.R.1**, tengo conocimiento que ese día siendo las 22:00 horas cuando se encontraba de servicio a bordo de la unidad patrulla número #, en compañía del **Pol. 4° P.R.2, P.R3 y P.R.4**, quien por instrucciones de la Central de radio se trasladó al Jardín de las Américas ubicado sobre las calles de Avenida Colima y Gonzalo de Sandoval de la Colonia Oriental parte Norte del Jardín, lugar donde me presenté con el primer comandante **P.R.5**, quien daba inicio a un operativo con el apoyo de varias unidades. Se hace mención que en el lugar sobre una banca del mismo jardín se encontraba escandalizando y faltándole el respeto a las personas que pasaban, un grupo de Jóvenes y entre ellos estaba uno de ellos tomando unas bebidas embriagantes "**#**", Jimador de lata, por lo que el comandante P.R.5 le ordenó al Policía **P.R.6, P.R.2** y a **P.R.7**, y empezó a negar su nombre **quejoso** de 19 (diecinueve) años, de edad con domicilio en (dato personal protegido) según los datos que proporcionó al llegar a la cárcel Preventiva, arrojó lata de su bebida a un lado de la banca y se opuso completamente a que lo revisara el Policía 3°; **P.R.6** y empezó a negar su nombre, insultando a los Agentes, diciéndoles **"PORQUE ME TIENEN QUE REVISAR HIJO DE LA CHINGADA MONTONEROS"** - intentando agredir a los Policías, por lo que fue trasladado por los policías en mención a la unidad 0126 la cual era conducida por el suscrito, en donde de nuevo se intentó la revisión por el Policía 4° **P.R.2** en presencia de sus amigos se opuso nuevamente a la revisión y empezó a agredir a manotazos y forcejeando con los Policías y cayendo al suelo y en ese momento se logró controlarlo en presencia del comandante, mismo que ordenó que fuera



COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

trasladado a la cárcel preventiva municipal por haber incurrido en la falta administrativa consistente en estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública además de que el hoy quejoso se negó a ser revisado por los policías, una vez que estuvieron en las instalaciones de la cárcel preventiva el policía 4° P.R.2 intentó de nueva cuenta realizarle la revisión corporal al arrestado pero éste se negó de nueva cuenta y él mismo sacó sus pertenencias de los bolsillos de su pantalón y se las entregó al Juez Calificador que ahí se encontraba esto en presencia del Policía G, quien ese día se encontraba de servicio recibiendo a los arrestados para llevar acabo la anotación correspondiente en el libro que se usa para tal efecto, después de esto el Policía 4° P.R.1, entregó los datos del quejoso al comandante P.R.5, para que éste a su vez anotara dichos antecedentes en el parte de novedades que se elaboró con relación al operativo de vigilancia y prevención llevado acabo el día (14) catorce de abril.

Como consecuencia, es falso que elementos de la corporación a mi cargo, hayan violentado los Derechos Humanos del quejoso, toda vez que del parte informativo que sobre los hechos rindió el C. Pol. 4° P.R.1 se desprende que el día catorce de abril cuando varios elementos de esta corporación se encontraban a un costado del jardín de Las Américas en la Colonia Oriental, en varias unidades patrullas dispuestos a iniciar un operativo de vigilancia y prevención por varias colonias de esta Ciudad, fue que tuvieron a la vista varios jóvenes que se encontraban en una de las bancas del mencionado jardín escandalizando y faltándole el respeto a las personas que por ahí transitaban, lo que motivó que el comandante a cargo de dicho operativo ordenara a unos de los policías que ahí se encontraban se acercaran a estos jóvenes para tranquilizarlos y les comentaran las faltas en que estaban incurriendo, pero una vez que hicieron esto los policías, se percataron que uno de dichos jóvenes se encontraba ingiriendo "bebidas alcohólicas, hecho que motivó que los policías les efectuaran la revisión, pero el ahora quejoso, que era precisamente el que estaba ingiriendo bebidas alcohólicas en plena vía pública, se molestó por el hecho de que iba ser revisado, incluso aventó al suelo la bebida que estaba tomando además de que insultó a los policías, e incluso trató de agredirlos físicamente, lo que motivó que los policías tuvieran que controlarlo y se ordenara su traslado a la cárcel preventiva, lo que ocurrió por haber incurrido en la falta administrativa ya mencionada.

No es cierto que personal de esta Institución haya golpeado al ahora quejoso, pues como ya mencioné éste opuso resistencia al momento de ser revisado lo que tampoco es cierto que los policías tuvieran que controlarlo pero nunca lo golpearon, tampoco es cierto que los policías le hayan sustraído sus pertenencias durante la revisión, tal como lo manifiesta el quejoso puesto que como ya quedó manifestado fue él mismo quien sacó sus pertenencias de entre sus ropas y se las entregó al juez calificador enfrente de los policías y lo trasladaron hasta el lugar que permaneció arrestado.

Por todo lo anterior se deduce que la conducta (sic) de los elementos a su cargo con todo lo con todo lo anterior se deduce que el actuar de personal a mi cargo siempre estuvo apegada a las facultades que la ley les marca siempre estuvo apegada a las facultades que la ley les marca, (sic) y siempre salvaguardando la integridad física de los arrestados.

En apoyo de este informe se anexa copia fotostática certificada de: Parte informativo rendido por el Pol. 4° P.R.1, respecto de los hechos que se investigan.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Acuerdo del 25 de Abril de 2008, se tuvo por recibido el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, **al que acompañó únicamente** copia fotostática certificada del parte informativo que rinde **en una foja** el policía 4/° P.R.1, ordenándose poner el informe y anexo, así como los autos del presente sumario a la vista de la parte quejosa, a fin de que dentro del término de diez días, manifestarán lo que a sus intereses conviniere, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos.

Acta de fecha 30 de abril de 2008, levantada por personal de esta Comisión, sobre la comparecencia del quejoso a fin de dar cumplimiento con lo expuesto en el anterior apartado,

Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2008, en el que se tuvo por recibido escrito del quejoso ofreciendo como evidencias de su parte la declaración de los testigos para que depongan sobre los hechos materia de la misma, señores T1, T2, T3 y T4, o, a quienes se les giraron los citatorios correspondientes., así como a los elementos policiales que intervinieron el día en que sucedieron los hechos siendo estos **P.R.1, P.R.5, P.R.6, P.R.7 y P.R.4 de igual forma** acompañó un anexo consistente en un recibo expedido al quejoso por el Juez Calificador del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima con número de folio 6424, de fecha 12 de abril de 2008, en el que consta que el quejoso pagó la cantidad de \$200.00 (dos cientos pesos MN/OO) con motivo de haber tomado en vía pública bebidas alcohólicas y oponerse a la revisión, señalando como hora de salida las 21 :55 horas.

Con fecha **diecinueve de mayo de este año** se acuerda mandar citar a los Ciudadanos **T1, T2, T3 y T4**, testigos ofrecidos por el quejoso para que rindan su testimonio el día veintiséis de mayo del año en curso a las once y doce horas respectivamente.

De la misma manera se cita a los elementos policiales que intervinieron en la detención del quejoso para que comparecieran los tres primeros el día 29 de mayo 2008 a partir de las 11 horas y para el día 30 de ese mismo mes y año en curso 11 horas los tres testigos restantes. Por lo que se le solicito a la Autoridad Presunta Responsable de las órdenes pertinentes para que se presenten.

Por lo que respecta a los elementos Policiales señores **P.R.3, P.R.4 y** como no comparecieron el día y hora antes mencionado se les citó por segunda ocasión por conducto de la Autoridad Presunta Responsable y se señalaron las 11 horas del día 11 de julio de 2008 para, el desahogo



COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

En su oportunidad se desahogaron las testimoniales de los elementos policiales con excepción de la declaración de **P.R.3** a quien se le cito en dos ocasiones **por conducto de la autoridad presunta responsable** y no compareció ni justificó la causa justa por la cual no asistió a las citas y **P.R.7**, ya que fue informado por el propio director de la Policía Estatal Preventiva que no conocían a ese elemento y que por un error se había mencionado en el informe.

Así mismo ofreció como medio de convicción la documental pública consistente en una copia fotostática del recibo número 6424 que le fue expedido por el Juez Calificador del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, por concepto de pago de multa por la cantidad de \$200.00 pesos Moneda Nacional en virtud de "tomar en la vía publica bebidas alcohólicas y oponerse a la revisión, documento éste que se tuvo por desahogado de acuerdo con su propia naturaleza. De la misma manera y como ofreció las actuaciones de la denuncia penal que interpuso el quejoso y que se tramita en la mesa 2ª del Ministerio Público de esta Ciudad de Colima con acta número xx/2008, se ordenó girar oficio al Procurador General de Justicia en el Estado con el fin de que se sirviera obsequiarnos dichas copias.

Con fecha **veintiocho de mayo de dos mil ocho**, se tiene por recibidas las actuaciones mediante oficio número **PGJ-499/2008** y anexos suscrito por el Licenciado Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justicia, quien por instrucciones del C. Licenciado Procurador General de Justicia en el Estado remite copias certificadas de la denuncia presentada por el quejoso ante la C. Agente del Ministerio Público titular de la Mesa Segunda del Sector Central de la Procuraduría por el delito de ROBO cometido en agravio de su patrimonio y en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE**, que diera origen a la Acta número x/2008. De igual manera envían copia certificada de la comparecencia de fecha 07 de mayo del año en curso, del quejoso, dentro de la indagatoria señalada.

Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2008, se tuvo por recibido el oficio número PGJ-499/2008 del Sub. Procurador Operativo de Justicia en el Estado, remitiendo copias fotostáticas certificadas del acta número 167/2008 que se levantó en la Mesa Segunda del Ministerio Público, de esta Ciudad de Colima, y que contiene la denuncia penal levantada por el quejoso, en contra de quienes resulten responsables del robo de su billetera, hechos que sucedieron en el momento de que fue revisado por elementos de la Policía Estatal Preventiva.

Declaración de fecha 26 de mayo de 2008, emitida ante este Organismo Estatal por el testigo señor **T2**, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente: [...] que el día 12 de abril de 2008, siendo aproximadamente entre las 8 u 8 1/2 de la noche el declarante y otros amigos de mi edad nos juntamos en las noches en el jardín "Las Américas" [...] [...] Pero cuando llegué ésta se encontraba ocupada con unos jóvenes que conozco de nombre entre otros recuerdo a T1, quejoso, T3, recuerdo perfectamente que estaban tranquilos ya me arrimé y les dije "que porque estaban tan callados que les pasaba" [...] [...] de pronto vi que un policía se arrimó con los muchachos para ver si estaban tomando y le



dijeron que no, en eso se acercó otro policía se agachó y tomó una lata que estaba en el piso y la olió, **y dijo si están tomando, entonces le dijeron los dos policías haber vente y lo arrimaron a la camioneta e hicieron que el quejoso pusiera las manos en la cabina de la camioneta o sobre la camioneta y le permitió a uno de ellos que le hiciera la revisión, luego**, luego se arrimó otro policía y comenzó a revisarlo, y a meterle las manos a los bolsillos **como ya lo habían revisado este muchacho se opuso a que lo revisaran de nuevo**, siendo esta oposición el moverse como para que no siguieran **pero no insultó ni golpeó a nadie**, entonces los dos policías que estaban por un lado y que ya lo habían registrado lo agarraron cada uno de un brazo y con el otro brazo lo empujaron de la espalda hasta que lo tiraron al piso, en eso llegó un tercer policía y éste le puso la rodilla sobre las piernas y luego ya no vi si lo esposaron, ya que sólo vi que lo subieron a una camioneta de la policía y se lo llevaron; **considero que se utilizó más fuerza de la necesaria ya que, ya lo había revisado y no traía nada entonces para que sujetarlo tan fuerte y golpearlo al dejarlo caer.**

En la misma fecha, **T1** expuso: "que el día 12 de abril de 2008, aproximadamente entre las 8 u 8 y media el declarante me encontré con mi amigo T3, y con **el quejoso**, y decidimos pasar por la tienda Kiosco que se encuentra casi enfrente del jardín "Las Américas" en la Colonia Oriental[...] [...] ya de ahí nos fuimos a sentarnos a una banca del jardín, y en eso llegó y se sentó junto a nosotros don Eliseo, yo empecé a platicar con él cuando de pronto vimos que llegaron tres patrullas de la policía [...] [...] de pronto vi cuando se bajaron estos elementos y escuchábamos que harían un operativo y en son de burla decían que un ocho u operativo chorizo, después de eso un elemento de policía moreno grande de edad, no muy alto, le preguntó al **quejoso**, si estaba tomando y yo vi que este policía es el que dirigía a los demás patrulleros, y como el quejoso le contestó que si era de él la lata, éste luego, luego lo levantó de la banca e inmediatamente llegaron dos elementos más, lo retiraron como unos treinta metros de distancia de donde nosotros nos encontrábamos pero alcancé a ver que lo tenían con las manos sobre el cofre y dando la espalda hacia donde me encontraba, **vi que un policía le revisaba las bolsas de los pantalones y la revisión corporal** y los otros dos policías estaban a cada lado del quejoso y me llamó la atención que nunca lo dejaron ver que era lo que sacaban de sus bolsas, ya que en alguna ocasión que a mí me revisaron cuando me sacaron la cartera, me tenían de frente y yo veía lo que sacaban de mi cartera, continuando con mi declaración digo que después de que lo revisaron la primera vez, yo no sé si sería el mismo elemento u otro pero vi que el quejoso, como que se resistía a esta nueva revisión porque se hacía para un lado y otro y se volteó de frente **ven ese momento los policías uno de cada brazo sin que amortiguara lo aventaron en contra del piso de cemento. Uno de ellos puso la mano en la quijada y con la otra mano lo apretaba de la cabeza en contra del piso ya que su cabeza estaba de lado y el otro le tenía los brazos sobre la espalda y uno más le puso su rodilla sobre las piernas y vi que lo esposaron después lo subieron a una patrulla** que no era en donde iba el policía que primero se presentó a preguntar si estábamos tomando, con toda seguridad lo puedo identificar [...] [...]

A continuación la señora **T4**, declaró lo siguiente: ".... que la declarante es mamá del quejoso y su hijo es una persona muy ordenada y ahorrativa



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLIMA

y sabía perfectamente que estaba juntando dinero y que tenía ya la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos MN/OO) y el día 12 de abril de 2008, tenía su dinero en un cartera de color negro, y esta cartera nunca la sacaba de su bolsa del pantalón porque es muy desconfiado, así que el día que lo detuvieron fui en la noche para sacarlo y me acompañaba un señor que es el abuelo de uno de mis hijos así pues al llegar al lugar en que tenían encerrado a mi hijo platicamos con una persona que es la encargada de dejarlo salir, y éste me dijo que si traía para la multa, a lo que respondí que mi hijo traía para la multa y entonces este señor me dijo que no traía cartera que a él no habían entregado nada de eso, por ello yo tuve que pagar la multa, pero de ahí nos fuimos con la Policía Estatal Preventiva, para que nos entregaran la cartera de mi hijo y no nos quisieron recibir ya que dijeron que no estaba el Director y al preguntar por el policía que le había hecho la revisión en primer lugar a mi hijo nos dijeron que no se encontraba que había salido que hasta el lunes estaba ahí, por lo que el domingo regresamos de nueva cuenta y una persona que dijo que es comandante, dijo que a mi hijo lo habían detenido porque estaba molestando a las personas que pasaban y que porque estaba tomando en la vía pública, pero del dinero a ver que hacía, ya que mi muchacho se podría meter en problemas porque no tenía como comprobar que el policía había tomado la cartera, y yo les dije que mejor nos íbamos a pasar a Derechos Humanos y entonces él dijo que ahí, no fuéramos, que mejor fuéramos con la Judicial a presentar una denuncia."''

Enseguida fue presente el **T3**, quien expuso: "...que el día 12 de abril de 2008 me encontré con mi amigo T1 y con **el quejoso**, y decidimos pasar por la tienda KIOSCO que se encuentra casi enfrente del jardín "Las Américas" en la Colonia Oriental [...] [...] al momento de pagar como no traía dinero le pedí al quejoso que me prestara, dijo que si traía y abrió su billetera que era de color negra y me presumió el dinero que traía siendo billetes de a mil pesos y de a quinientos y sólo traía uno de a cien, ya de ahí nos fuimos a sentarnos a una banca del jardín, y en eso llegó y se sentó junto a nosotros T3 [...] [...] un elemento de policía [...] [...] le preguntó al **quejoso**, si estaba tomando, a lo que nosotros contestamos que no y como el quejoso le dijo "no estoy tomando" y ya más alterado le dijo párate y diciéndole a un policía revisalo [...] [...] regresó y fue a revisar al quejoso, **metió las manos en los bolsillos del pantalón del quejoso y luego vi en sus manos una cartera negra que era de él, ya que la reconocí** y de ahí el otro policía intentó querer revisar al quejoso y fue cuando el quejoso se opuso a que lo volvieran a revisar, y ya entre estos dos policías lo quisieron tirar de la banqueta al pavimento, pero como el quejoso oponía resistencia los demás policías que era unos cinco más, lo sometieron tirándolo al piso boca abajo, y **uno de ellos se inclinó hacia el quejoso presionándole la cabeza con su mano contra el piso, mientras los demás lo esposaban**, de ahí lo levantaron y lo subieron a una camioneta patrulla, yéndose el policía que daba las órdenes en otra patrulla, a otro día como a las once de la mañana fui a casa del quejoso y ya el me comentó que no le habían regresado su cartera ni su dinero que traía en ésta.[...]

El elemento de la Policía Estatal Preventiva **P.R.1 dice**: "Que el día 14 de abril del 2008 el declarante iba manejando la patrulla de la Policía Estatal Preventiva con número 126 [...] [...] en este vehículo me acompañaba **P.R.2** quien es policía 4°, y nos dirigimos al Jardín de las Américas que está en la Colonia Oriental,[...] [...] , y en

(8)

COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

cuanto llegué el comandante P.R.5, escuché que le dio la orden a los policías P.R.2 y P.R.8, para que hicieran una revisión a un grupo de personas que se encontraban sentados en una banca del jardín y vi a uno de estos jóvenes y que es el mismo que se me enseña en fotografía al que le comienzan a hacer una revisión corporal, primeramente lo revisó P.R.2 y después lo hizo el segundo comandante P.R.8, pero nunca vi si alguno de estos elementos le sacó la cartera al quejoso, después de esta revisión **vi que por segunda ocasión se trató de revisar nuevamente al quejoso y este muchacho no se dejó revisar y se hizo un amontonadero de policías, porque no vi quien lo esposó ni quien lo tiró al piso y después de que lo esposaron de las manos lo subieron a la caja de la camioneta que yo patrullaba, ya en el volante el declarante recibí órdenes del segundo comandante P.R.8 y del encargado del operativo P.R.8 que me fuera a las oficinas de la preventiva con el detenido y lo acompañaban los policías 4° P.R.2 y amador sin recordar sus apellidos. Y otros elementos policiales que eran como otros dos que no recuerdo sus nombres, de ahí cuando llegamos a la preventiva le quitó las esposas el policía P.R.2 y ahí escuché su nombre y escuché como un reclamo de Everardo que le comentaba al encargado de la preventiva Sargento Segundo de nombre P.R.9, y a otra persona de civil que no sé si sea el Juez calificador, de algo que le había pasado pero no puedo precisar que era y el Juez Calificador le recibió las cosas al quejoso y las guarda.[...] [...]** al paso de los días recibí órdenes de un Licenciado de nombre C para que yo hiciera el reporte de los hechos acontecidos en lo que he venido relatando, lo anterior en virtud de que quienes debieron de haberlo hecho se encontraban de vacaciones, y que eran P.R.2 y P.R.8, yo le contesté al licenciado C que yo no recordaba todo y él me dijo que él me iba a ayudar.[..] [...] A continuación siendo las 12:30 doce con 30 minutos del día 29 de mayo de 2008, y encontrándose presente los señores **quejoso, y T3,** así como el Policía 4° P.R.1, procedo a preguntarle a los dos primeros si pueden identificar al Policía Cuarto antes mencionado **diciendo el quejoso que el si lo identifica como el policía que lo sujetó de la cabeza con su mano contra del suelo de cemento el día que lo detuvieron en el jardín de las América,** pero que él no fue el que le sacó la cartera de su bolsa del pantalón. Por su parte T3 dice que el Policía presente no es la persona que vio que traía en su mano la cartera del quejoso.

Por su parte un elemento policial que fue identificado como la persona que tomo la cartera del quejoso declara. Siendo las 11:00 **once horas del día treinta de mayo del dos mil ocho,** se presentó ante la suscrita Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, el C. P.R.6 :**"Que sin recordar la fecha pero que en el mes de abril de 2008 el declarante P.R.6 quien es comandante operativo de la zona # [...] [...]** vi en el lado poniente del jardín sentados en una banca se encontraban tres personas [...] [...] y el de en medio no dijo nada y al momento de decirle tu estas ingiriendo bebidas embriagantes riéndose **levantó la botella de cristal que es de las**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

que contiene bebidas embriagante al parecer tequila y refresco[...] [...] y le tomé, por lo que inmediatamente lo tomé de la muñeca de la mano derecha lo levanté y se lo entregué a los compañeros que eran como cinco entre ellos se encontraba P.R.2 y el quejoso se opuso a la revisión empezando a tirar patadas golpes y manotazos a los compañeros que estaban tratándolo de checar y entre los cinco lo sometimos abrazándolo y se cayeron al suelo y de ahí lo esposaron y lo subieron a la patrulla por órdenes del Comandante P.R.5, quien también ordenó su arresto, el declarante se hizo a un lado y no vio nada de que hubieran sacado la cartera y se le hace que ni lo esculcaron porque no se dejaba, no recuerda quien hizo el traslado del quejoso a la cárcel preventiva de esta ciudad pero si recuerda que Everardo iba esposado de las muñecas, sigue manifestando que la persona encargado de levantar el reporte general del operativo incluyendo arrestos es el primer comandante P.R.5,[...] [...].

A continuación siendo las 12:00 doce horas del día 30 de mayo de 2008, y encontrándose presente los señores quejoso, y T3, así como el Policía 3° P.R.6, procedo a preguntarle a los dos primeros si pueden identificar al Policía Cuarto antes mencionado diciendo el quejoso, que dicho elemento policial tiene un parecido con el policía que le sustrajo su cartera en el momento de la revisión el día que lo detuvieron en el jardín de las Américas. Por su parte dice que el Policía presente tiene un parecido con el policía que le sustrajo la cartera al quejoso en la fecha que se relata en la queja. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman para constancia ante la suscrita Visitadora que autoriza y da fe.

Quien estaba a cargo del operativo el policía P.R.5 declaro que siendo las 14:00 catorce horas del día veintiséis de mayo del dos mil ocho, "sin recordar la fecha pero que en el mes de abril de 2008 siendo las 8:00 o 9:00 de la noche el declarante P.R.5, quien es comandante Operativo de zonas de la Policía Estatal Preventiva de esta Ciudad, me encontraba en el jardín de las américas para llevar a cabo un operativo en la prevención del delito, no recuerdo a bordo de que unidad llegué me acompañaba el policía 4° auxiliar P.R.10 quien era el que conducía. El operativo se llevaría a cabo en toda la Ciudad, y era para checar jardines y lugares conflictivos de drogadicción y alcoholismo el primero en llegar al jardín fue el declarante, pero simultáneamente llegaron las otras patrullas, de pronto el declarante observó que en una banca del jardín en mención se encontraban un joven bebiendo bebidas embriagantes y cuando llegaron los últimos elementos del operativo les ordené en general a todos los elementos policiales que efectuaran la revisión al joven que ingería bebidas embriagantes Y QUE DESPUÉS DE ESO LE DIJERAN QUE ESTABA PROHIBIDO BEBER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA Vía PÚBLICA Y QUE SE RETIRARA A INGERIR A UN LUGAR NO PROHIBIDO, VI CUANDO SE DIRIGIERON AL JOVEN AL parecer como tres elementos y los demás elementos se quedaron a la expectativa, y el declarante me encontraba como a unos 10 metros de distancia y vi que el joven se negó a la revisión empezando a manotear por lo que se procedió al sometimiento interviniendo todos los elementos policiales, y claro que se tumbó al suelo y luego se le puso las esposas en las muñecas de sus manos hasta que se tranquilizó un poco como en dos o tres minutos, después se le subió a la unidad, para trasladarlo a



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

la cárcel preventiva municipal, este acto no fue ordenado por ningún comandante sino que sólo se siguió la mecánica que se aplica a estos casos, o sea ya no se ocupa de una orden quiero mencionar que lo que estaba tomando el quejoso era una lata como de cerveza conocida como mixs que tiene refresco y tequila, el declarante traía en esa ocasión solamente mi arma de cargo que es una pistola nueve milímetros. El encargado de levantar el parte informativo es el que pone a disposición al detenido y el declarante dio órdenes de que se trasladara al quejoso en la patrulla que se trasladó por ser la más próxima a donde sucedían los hechos. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, de la que previa lectura y para constancia firman al calce los que en ella intervinieron, ante los suscritos.

Por su parte siendo las 13:30 horas del día 30 de mayo, y encontrándose presente los señores **quejoso** y **T3**, así como el Comandante Primero de zona **P.R.5**, procedo a preguntarle a los dos primeros si pueden identificar al Policía Cuarto antes mencionado diciendo el quejoso que dicho elemento policial no es la persona que le sustrajo su cartera en el momento de la revisión el día que lo detuvieron en el jardín de las Américas. Por su parte **T3** dice que el Policía presente, no es el que vio tenía la cartera de Everardo en su mano. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman para constancia ante la suscrita Visitadora que autoriza y da fe.

Siendo las 14:00 **catorce horas del día treinta de mayo del dos mil ocho**, se presentó ante la suscrita, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, el P.R.2 quien se identifica con credencial expedida por la Directora General de la Policía Estatal Preventiva con número de orden # y fecha de vencimiento 30 de junio de 2008, en el que aparece su fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se regresa en este momento y recibe de conformidad, sigue manifestando que (datos personales protegidos), quien manifiesta que se presenta a dar cumplimiento al citatorio girado por este Organismo Estatal, de conformidad con el oficio número VI/420/08, relacionado con la queja del expediente número CDHEC/115/08 presentada por **el quejoso** para efecto narra los siguientes hechos:" sin recordar la fecha precisa pero en el mes de abril del presente año y siendo como las 21 horas el Comandante **P.R.5**, dio la orden a unos policías de que hicieran una revisión a unas personas que se encontraban sentados en una banca en el jardín de las Américas, ya que estas personas al parecer estaban tomando bebidas embriagantes y escandalizando consistiendo este escándalo en hacer arguende y hablando a las personas que pasaban, por lo que el suscrito **P.R.2, P.R.6, y P.R.11**, nos dirigimos a revisarlo por lo que **P.R.6** les pidió a los jóvenes que se pararan para aplicarles una revisión y uno de ellos aventó una lata de aluminio para atrás de la banca, nos ignoró y ese es al que íbamos a revisar y se negó pero no recuerdo que dijo para negarse y nosotros lo arrimamos a la patrulla # y los policías compañeros le dijeron al quejoso que pusiera las manos en el cofre de dicha patrulla para revisarlo y luego ya no vi más, porque me retiré como a dos metros atrás de donde esto sucedía **no**

vi quien lo revisó ni si lo revisaron; pero yo no participé en el forcejeo cuando se iba intentar revisar, pero si me enteré que al quejoso lo subieron al vehículo esposado de ambas muñecas, el suscrito iba en la unidad # que es en la que se le trasladó a la Cárcel Preventiva en ningún momento traté de hacerle una revisión al quejoso esta orden de traslado la dio el comandante P.R. 5, en la camioneta en la parte de atrás me acompañaba mi compañero el también policía P.R.10 y P.R.3 El encargo de hacer el parte informativo general es el comandante P.R.5, y no sé si lo hizo o no, yo vi que un compañero policía 4° P.R.1 le entregó los datos del quejoso a el comandante Salgada pero no se quien levantó el reporte, el día en que sucedieron los hechos el suscrito traía como elemento de trabajo sólo el arma de cargo y las esposas mismas que no utilicé en ningún momento, no vi las esposas que utilizaron en el quejoso quien las traía de cargo. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, de la que previa lectura y para constancia firman al calce los que en ella intervinieron, ante los suscritos.

El día 30 de mayo de 2008, y encontrándose presente los señores quejoso, y T3, así como el Policía 4° P.R.2, procedo a preguntarle a los dos primero si pueden identificar al Policía Cuarto antes mencionado diciendo el quejoso, que dicho elemento policial es el que, lo revisó por segunda vez el día que lo detuvieron en el jardín de las Américas, pero no fue el que sustrajo mi cartera. Por su parte T3 dice que el Policía presente no es el que vio que tenía la cartera del quejoso en su mano. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman para constancia ante la suscrita Visitadora que autoriza y da fe.

A las 11:00 once horas del día 16 de julio del dos mil ocho, se presentó ante la suscrita Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, el C. P.R.11 quien se identifica con credencial expedida por la Directora General de la Policía Estatal Preventiva con número de orden 209 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2008, en el que aparece su fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se regresa en este momento y recibe de conformidad, sigue manifestando que (dato personal protegido) quien manifiesta que se presenta a dar cumplimiento al citatorio girado por este Organismo Estatal, de conformidad con el oficio número V1/420108, relacionado con la queja del expediente número CDHEC/115/08 presentada por el quejoso, para efecto narra los siguientes hechos:" sin recordar la fecha precisa pero conforme al reporte que fue levantado y es de fecha 14 de abril del presente año creo que en esa fecha fue y siendo aproximadamente como las 10:00 horas Pasado Meridiano nos encontrábamos reunidos en el jardín de las Américas que se encuentra ubicado por la calle Gonzalo de Sandoval por el CERESO, en la Colonia Oriental parte Norte, y seríamos como unos 10 o 12 elementos policiales en total y como tres patrullas, al estar ubicados en el jardín el declarante vio que en una banca del jardín estaban como tres muchachos entre ellos estaba el quejoso, a quien vi que en la mano traía un bote como cerveza, en esa misma banca se encontraba sentado un señor ya mayor y con el estaban platicando dicha platica



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

era en tono fuerte, en ese momento nomás esas personas se encontraban en ese lugar, por lo que no, considero que se le faltara al respeto a alguna otra persona ya que como dijo no había ninguna otra eso es lo que yo vi y no puedo decir ninguna otra cosa, es que el primer Comandante **P.R.5**, dio la orden a los policías **P.R.2** y **P.R.6** para que hicieran una revisión al quejoso y a otras personas que estaban con él y que se encontraban sentados en una banca del jardín, viendo que se dirigieron a ese lugar y primeramente lo revisó **P.R.6**, e inmediatamente después **P.R.2**, en esta segunda revisión, el muchacho **quejoso**, se molestó ya que lo tenían con las manos sobre el cofre de la patrulla, y ya no quería dejarse revisar pero yo no participé en esta revisión yo sólo estaba viendo, y de pronto vi que entre como tres elementos de las PEP y como no se dejaba revisar lo tumbaron al suelo azotándolo en contra de la banqueta del jardín que es de concreto y ahí siguieron forcejeando y vi que le pusieron las esposas en las muñecas con los brazos en la espalda, el **P.R.5** me dio la orden que se le traslade a la cárcel Preventiva de Colima, y también le dio la misma orden a otros dos compañeros mismos que iban en la parte de la caja de dicha patrulla y así como el chofer de nombre **P.R.1** quiero decir que en el traslado a la cárcel preventiva ningún elemento de los que íbamos trató de revisar al quejoso, ya que esto se realizó hasta que llegamos a entregarlo a la Cárcel Preventiva, y el suscrito en presencia de los encargados de ese lugar hice la revisión y entrega de las pertenencias del detenido, y en el momento de la revisión no se encontró que el quejoso trajera su cartera o algún dinero con. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, de la que previa lectura y para constancia firman al calce los que en ella intervinieron, ante los suscritos.

A continuación siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 16 de junio de 2008, y encontrándose presente los señores **quejoso y T3**, así como el Policía 4° **P.R.11**, procedo a preguntarle a los dos primeros si pueden identificar al Policía Cuarto antes mencionado diciendo el quejoso que dicho elemento policial **NO PUEDE IDENTIFICARLO** ya que no sabe ni se dio cuenta de si intervino el día en que sucedieron los hechos que relata en su queja. Por su parte **T3** dice que el Policía presente no es el que vio si tenía la cartera del quejoso en su mano. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman para constancia ante la suscrita Visitadora que autoriza y da fe.

Con fecha **primero de julio de 2008** se acordó citar por segunda vez a los policías **P.R.3, P.R.4 y P.R.7** para el día 11 de Julio de 2008 a las 11:00, 12:00 y 13:00 horas respectivamente y se giraron los oficio número VN/124/2008 dirigido al quejoso y a la a la Autoridad Responsable para informarle de tal cita situación que de la misma manera se realizó notificación a los policías **P.R.3, P.R.4 y P.R.7** para citarlos el día y horas antes mencionados.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLIMA

Con fecha ocho de julio de dos mil ocho se recibió el oficio número 0608/2008 suscrito por el Director General de la Policía Estatal Preventiva y dirigido a la suscrita en el cual consta lo que a continuación se menciona: En relación a su atento oficio número VN/124/2008 de fecha 01 de Julio del presente año, mediante el cual informa que es necesario que los elementos de esta Corporación de nombres **P.R.3, P.R.4 y P.R.7**, acudan ante ese organismo a fin de que les sea tomada su declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente, al efecto le informo que los dos primeros mencionados ya han quedado notificados de tal situación; en cuanto al tercero, le informo que no existe en esta Corporación persona alguna que lleve por nombre P.R.7 nombre que por error se usó en el informe rendido ante usted por la queja presentada por el quejoso, debiendo ser P.R.6, mismo que ya acudió a rendir su declaración en el asunto que nos ocupa.

*Con fecha 08 de Julio de 2008 se acordó lo conducente al oficio recibido el día ocho de julio de dos mil ocho número 0608/2008 suscrito por el Director General de la Policía Estatal Preventiva.

*Siendo las 11 :00 once horas del día once de julio del dos mil ocho, se presentó ante la suscrita Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, el P.R.4 quien se identifica con credencial expedida por la Directora General de la Policía Estatal Preventiva, con número de orden # y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2008, en el que aparece su fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se regresa en este momento y recibe de conformidad, sigue manifestando que (datos personales protegidos) quien manifiesta que se presenta a dar cumplimiento al citatorio girado por este Organismo Estatal, de conformidad con el oficio número VI/420/08, relacionado con la queja del expediente número CDHEC/115/08 presentada por el quejoso, para efecto narra los siguientes hechos "sin recordar la fecha precisa pero esto posiblemente el día 12 de abril de 2008, ya que es en sábado, es cuando se hacen esos operativos y antes de obscurecer nos encontrábamos reunidos en el jardín de las Américas, sé que se encuentra ubicado por la calle Gonzalo de Sandoval con calle Minatitlán, y seríamos como unos 10 elementos policiales en total y como tres patrullas, al estar ubicados en el jardín el comandante a cargo del operativo sin recordar su nombre nos dio indicaciones que se realizaría un operativo consistente en que se invitara a retirar a las personas que estuvieran tomando en la vía pública principalmente en los jardines y nos dijo que empezáramos por ese jardín y el declarante vio a tres jóvenes estaban sentados en la banca, en eso se dirigió hacia ellos un compañero de nombre P.R.6 y le preguntó al primero si estaba ingiriendo bebidas alcohólicas, le dijo que no y le enseñó un envase creo que jugo y el de la orilla me parece que no tenía nada y el de en medio tenía a un lado suyo en la misma banca una lata de MIX que tiene bebida alcohólica al parecer Jimador con refresco, por lo que el comandante P.R.6, le preguntó su nombre y no lo dijo, en donde vivía, tampoco dijo nada sólo cruzado de brazos, entonces el policía que estaba conversando con él, lo tomó del brazo y lo llevó a un costado de la patrulla y ahí le hizo la revisión corporal P.R.6, y como no le



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

encontraron ningún documento donde venía su nombre ni nada y al negarse a dar información se procedió a esposarlo y en eso P.R.6, le pone una esposa en la muñeca de su brazo y el quejoso forcejea para que no se la ponga y en eso se resistió a que se la pusieran completamente tirando codazos manotazos y se empujó hacia atrás en eso cayó al suelo y otros dos compañeros intentan detenerlo, no sé el nombre de ellos ya que cuando esto sucedía sólo eran tres los elementos que estaban haciendo la detención, una vez que le terminaron de poner la esposa se le subió a una patrulla en que el declarante también iba en la misma o sea en la caja y ahí lo tenían sentado con las manos esposadas detrás de la espalda y las piernas como el quejoso se trataba de incorporar el declarante sólo le metía la bota debajo de su pantorrilla para estirarle los pies y que no se fuera a parar, ya que las dos manos del declarante las tenía ocupadas sujetándose se los tubos de la camioneta que trae atrás para ese objeto, en el camino hacia la cárcel preventiva no se le practicó ninguna revisión al quejoso y sólo el quejoso dijo "no saben con quien se meten", llegando a la Cárcel Preventiva el juez le preguntó su nombre al detenido y hasta ese momento supo el declarante como se llamaba. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, de la que previa lectura y para constancia firman al calce los que en ella intervinieron, ante los suscritos.

A continuación siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 11 de julio de 2008, y encontrándose presente los señores quejoso y T3, así como el Policía 4° P.R.4, procedo a preguntarle a los dos primero si pueden identificar al Policía Cuarto antes mencionado diciendo el quejoso, que dicho elemento policial no es la persona que le sacó de su bolsa la cartera que él fue la persona que había en la patrulla que lo trasladó a la cárcel pero que no lo ofendió ni golpeó. Por su parte T3 dice que el Policía presente no es el que vio tenía la cartera del quejoso en su mano. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman para constancia ante la suscrita Visitadora que autoriza y da fe.

11. EVIDENCIAS

En este caso, las constituyen:

La queja que presentó a este Organismo el quejoso, en contra de elementos de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Colima.

El informe rendido por la autoridad señalada como responsable, al que acompaña en una foja copias fotostáticas certificadas del Parte Informativo que rinde el Policía 4/°. Estatal Preventivo P.R.1 (de fecha 14 de abril de 2008)

Fe de lesiones que presenta el quejoso, de fecha 14 catorce de abril del 2008 diligencia practicada por la Visitadora de este Organismo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Cuatro fotografías que fueron impresas el día en que se presentó a levantar su queja el Q, y en las que aparecen las lesiones que dice se le provocaron el día en que fue detenido por la autoridad señalada como presunta responsable.

Acta levantada con fecha 30 de abril de 2008, por personal de este Organismo Estatal, con motivo de la comparecencia del quejoso, de la que se desprende que le fue puesto a la vista el expediente con el informe y anexo relativo de la autoridad señalada como responsable, a fin de que dentro del término de diez días manifestara lo que a sus intereses conviniera, para los efectos del artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión, habiendo manifestado, que quedaba enterada de lo antes expuesto y que en su oportunidad presentara los medios de prueba que juzgue necesarios

Escrito de fecha 08 de mayo del 2008, mediante el cual ofrece pruebas de su parte, siendo estas en la testimonial, la documental publica consistente en el recibo número 6424 en el que le aplican una multa el día 12 de abril de 2008, por tomar en la vía publica bebidas alcohólicas y oponerse a la revisión., la documental pública consistente en copias de la denuncia presentada en el Ministerio Publico en la mesa 2ª acta número 167/2008, la identificación de las personas que lo agredieron y al que le robo su billetera el día que lo detuvieron.

Oficio número 106/2008, remitido al Procurador General de Justicia en el Estado de Calima, mediante el cual se lo solicita copias certificadas del Acta número XXX/2008 que se sigue en la mesa 2ª del Ministerio Publico de esta Ciudad de Colima,

Declaraciones emitidas ante esta Comisión, de fecha 26 de mayo de 2008, de los testigos señores T2, T1, T4 y T3.

La Documental Pública, consistente en el oficio número PGJ-499/2008 mediante la cual el Procurador General de Justicia en el Estado, remite copia fotostática certificada del acta número 167/2008 que es referente a la denuncia de robo presentada por el quejoso, de fecha 13 de abril de 2008 a las 09: 50 horas

Las declaraciones de fecha 29 veintinueve y 30 treinta de mayo de 2008, de los elementos policíacos P.R.1, P.R.6, P.R.5 y P.R.2.

Declaraciones rendidas ante esta Comisión el 16 de junio de 2008, por el policía estatal preventivo P.R.11.

Oficio número 0608/2008, mediante el cual la Autoridad Presunta Responsable informa que por un error en el informe en que dan contestación a la queja, mencionan a dos elementos policiales P.R.6 y P.R.7, siendo que la última de las

C

COMISIÚN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

~

COLIMA

personas en mención NO EXISTE dentro de esa corporación que debió de ponerse solamente P.R.6.

Declaración del testigo P.R.4, de fecha 11 de julio de 2008, quien declaro en relación a los hechos que se investigan en el presente sumario de queja.

Así mismo se realizó la identificación de los elementos policiales P.R.1, P.R.6, P.R.5, P.R.2, P.R.11 y P.R.4, con el quejoso y T3, resultando que: **Identifica el quejoso al policía 4° P.R.1, como el policía que lo sujeto de la cabeza con su mano contra del suelo de cemento Identificación el día 30 de mayo de 2008 de P.R.6, por parte del quejoso y T3 en donde manifiestan que este elemento policial tiene un parecido con el policía que le sustrajo su cartera.**

Identificación por parte del quejoso y T3 de donde se desprende que el P.R.5, no fue la persona que sustrajo su cartera en el momento de la revisión el día que lo detuvieron.

Identificación del policía P.R.2 por parte de quejoso y T3, como la persona que le practicó la revisión por segunda ocasión- Identificación del policía P.R.11 por parte del quejoso y T3, el primero no lo identifica, no sabe si intervino el día en que sucedieron los hechos T3 dice: no es el elemento policial que tenía la cartera del quejoso en su mano.

Identificación del policía P.R.4, por parte del quejoso y T3, el primero no lo identifica, que este elemento no fue el que le sacó de su bolsa la cartera, que a él lo identifica como la persona que lo vio en la patrulla que lo trasladó a la cárcel, pero no lo ofendió ni lo golpeo. T3 dice: no es el policía presente no es el que vio que tenía la cartera del quejoso en su mano.

Constancia de fecha de fecha 29 de mayo de 2008 las que se asienta que no obstante de que fue citado con oportunidad el elemento policial P.R.3, no compareció ni justificó el porqué de su no comparecencia.

Constancia de fecha 11 de julio de 2008, de la que se desprende que el testigo P.R.3, no compareció ni justifico su no comparecencia.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

111. Motivación Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Del derecho a la integridad y seguridad personal

Del análisis de los antecedentes hechos, y evidencias así como de las investigaciones de este organismo se advierte lo siguiente:

La inconformidad se inició con la queja del joven quejoso, quien denunció las agresiones que sufrió y el abuso del poder cuando fue detenido, por parte de Policías Estatales Preventivos: por una falta administrativa consistente en tomarse una lata de refresco con licor, cuando se encontraba tranquilamente conviviendo en un jardín en compañía de sus amigos, esta situación provocó que en el momento de su detención, fuera golpeado en las piernas y provocando con ello que cayera con todo el cuerpo y cabeza en el piso de cemento provocándole lastimaduras y gran dolor, y que en el momento que estaba tirado en el suelo se le echaran encima provocándole las lesiones que presenta en cara y que además en la primer revisión le sustrajeran de la bolsa de su pantalón su cartera con la cantidad de \$ 7000. 00 siete mil pesos moneda nacional.

Una vez examinadas las declaraciones de los testigos presénciales de los hechos señor T2, T1 y T3, y todos los elementos policiales que declararon en relación a los hechos que se investigan, ninguno de ellos manifiesta que fuera verdad lo que dice en su informe el Director General de la Policía Estatal Preventiva, pues en su informe dice entre otras cosas [...] "sobre **una banca del mismo jardín se encontraban escandalizando y faltándole al respeto a las personas que pasaban (...)**" más adelante sigue diciendo en su informe "que 'el **comandante P.R.5, le ordenó al Policía 3° P.R.6, P.R.2 y a P.R.7 (no dice que les ordenó)**, pero resulta que cuando se les citó a estos elementos que comparecieran a declarar en relación a los hechos ante la Visitadora de esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, no se logra la comparecencia de **P.R.7**, y saben porque, si, porque mediante oficio número 0608/2008, el Director General de la Policía Estatal Preventiva, dice cuando se le cita para que declare :" **que no existe dentro de la corporación esta persona - P.R.7-** y que por un error **se puso** en el informe rendido. Sigue informando que **el quejoso**, arrojó lata de su bebida a un lado de la banca y se opuso completamente a que lo revisara, el policía 3. **P.R.6** y empezó a negar su nombre diciendo **"PORQUE ME TIENEN QUE REVISAR HIJO DE LA CHINGADA MONTONEROS INTENTANDO AGREDIR A LOS POLICIAS"**, de nueva cuenta esta versión queda desvirtuada con la declaración de T2



COMISIN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

T1 _____ y _____ T3, _____ y _____ todos los elementos policiales que declararon en relación a los hechos que se investigan, pues ninguno de ellos menciona que el quejoso, hubiese dicho "**PORQUE ME TIENEN QUE REVISAR HIJO DE LA CHINGADA MONTONEROS INTENTANDO AGREDIR A LOS POLICIAS**", sino por el contrario dicen que sólo se cruzó de brazos, renglones más adelante dice que **EL Policía 4°. P.R.1**, entregó los datos del quejoso al comandante **P.R.5**, para que a su vez anotara dichos antecedentes en el parte de novedades que se elaboró con relación al operativo de vigilancia y prevención, llevado a cabo el día (14) catorce de abril, de nueva cuenta se tiene falta de veracidad y de respeto hacia esta Institución Protectora de los Derechos Humanos, ya que el mismo no se encuentra ajustado a la realidad histórica de cómo sucedieron los hechos, si no véase que este informe aparece firmado por el policía 4°. P.R.1, quien a su vez en la declaración que da ante la suscrita Visitadora el día 29 de mayo de 2008 al respecto declara:

(...)El declarante escribió en una hoja de papel el nombre y domicilio y la edad del quejoso de nombre Everardo, y esta hoja se la di al encargado del operativo de nombre P.R.5, quien es el Comandante en turno, para que éste lo pusiera en el parte de novedades, al paso de los días recibí órdenes de un Licenciado de nombre C, para que yo hiciera el reporte de los hechos acontecidos en lo que he venido relatando, lo anterior en virtud de que quienes debieron de haberlo hecho se encontraban de vacaciones, y que eran P.R.5 y P.R.8, yo le contesté al Licenciado C que yo no recordaba todo y el me dijo que me iba a ayudar.

Tal vez es por ello que el parte que le envía la Autoridad Responsable el policía 4° es de fecha 14 de abril del 2008, y no de la fecha en que estos hechos ocurrieron **-12 de abril** del 2008. Yerra de nueva cuenta la Autoridad Responsable ya que la afirmación del quejoso, se encuentra debidamente demostrada con la declaración de los señores Eliseo Castañeda Rodríguez Julio Cesar Rolón Rodríguez y José María Medina Zúñiga y con la copia certificada de la denuncia presentada de esos hechos, por el propio quejoso ante el agente del Ministerio Público el día 13 de abril del 2008, y en el que se relata que los hechos sucedieron el día anterior **-12 de abril del 2008** esta **Situación QUE ES MUY GRAVE**, Y por ello se marca con mayúsculas, ya que no es posible que quede al descubierto, que las actas de los hechos relevantes se dejen a un lado y se levanten cuando bien lo necesiten y con dicha conducta enseñen a mentir a los elementos policial es a su cargo. **Esta Comisión considera que dar datos falsos así como declarar con falsedad ante autoridad no judicial, conlleva que se tenga que dar vista al Ministerio Público, para que investigue quien o quienes no están cumpliendo con el sagrado deber que se les tiene encomendado y por el cual están recibiendo un sueldo del erario, y actué en consecuencia, en contra de quienes están faltando a la verdad.**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

De todo lo anterior se puede concluir que el informe que rinde la Autoridad Responsable es un montaje de inexactitudes, rayanas en lo increíble, y que por supuesto no se debe de tomar en cuenta, como justificativas de los actos, sino más bien como parte de la responsabilidad con que actúan las autoridades que ha sido carente de sustento ético, ya que solapan encubren, lo que conlleva a determinar un claro abuso de las autoridades, y por ello una violación de los derechos del quejoso, pero también de casos como éste, los cuales se pretende que no se repitan, es compromiso de este Organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado Constitucional de Derecho.

Al revisar las actuaciones vemos que la realidad histórica que privó en ese momento en que **el quejoso** fue detenido revisado, asaltado en su patrimonio económico, tratado con excesiva fuerza de poder, por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva, esos hechos sucedieron el día 12 de abril de 2008, siendo aproximadamente entre las 8 u 8 1/2 de la noche, no se puede decir que la detención por la falta administrativa fuere injusta, ya que el propio quejoso y los testigos presénciales dicen que se había tomado una bebida de las llamadas MIX que están compuesta con alguna cantidad de producto etílico, que no se encontraba ebrio ni escandalizando, que no le faltaba al respeto a ninguna persona, y que con su obrar incumplió un deber de conducta, -había tomado en un lugar público, como lo es la banca de un jardín- pero la conducta que se siguió por parte de los elementos policiales violan sus derechos humanos, ya que las revisiones de ninguna manera deben de ser humillantes, no se les debe de privar de ver que les están revisando y mucho menos substraerles sus pertenencias como se hizo en el presente caso, que le fue robada su cartera con todo y su contenido y que todo indica que la misma fue substraída por el policía P.R.6, pues éste fue identificado por el propio quejoso y por T3, así como por los elementos policiales que estuvieron presentes P.R.11 y P.R.4 y tal identificación se encuentra robustecida con la declaración de P.R.1, que lo menciona como P.R.8, policía que también fue identificado como la persona que lo sujeto de la cabeza con su mano contra el suelo de cemento.

De la misma manera es factible decir que los elementos policiales que intervinieron en estos actos con su conducta violentaron los derechos humanos del quejoso, pues no realizaron las ordenes tal y como les había sido indicado por el **comandante operativo P.R.5 quien dijo: "[...] les ordené en general a todos los policías que efectuaran una revisión al joven que ingería bebidas embriagantes y que después de eso le dijeran que estaba prohibido beber bebidas alcohólicas en la vía pública y que se retirara a ingerir a un lugar no prohibido' ...**"

Por lo que hace a que el quejoso, en el momento de su detención sufrió tres excoriaciones, dos en la rodilla izquierda la **primera** en forma circular con una superficie de dos centímetros de diámetro y la **segunda** de forma irregular de un centímetro de largo por medio centímetro de ancho y la **tercera** en la parte frontal derecha de dos centímetros de largo por un centímetro de ancho, quedó demostrado con la fe que de esas lesiones se dio por parte de la



COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Visitadora, así como con cuatro fotografías que le fueron impresas el día que presento ante esta dependencia su queja

Las anteriores violaciones se prueban con los testimonios de los CC. T2, quien dice "considero que se utilizó más fuerza de la necesaria, ya que ya lo habían revisado y no traía nada, entonces para que sujetarlo tan fuerte y golpearlo al dejarlo caer sigue diciendo entonces los dos policías que ya lo habían registrado lo agarraron cada uno de un brazo y con el otro brazo lo empujaron de la espalda hasta que lo tiraron. Por su parte T1, quien declara refiriéndose también al quejoso [...] y en ese momento los policías uno de cada brazo sin que amortiguara lo aventaron en contra del piso de cemento. Uno de ellos le puso la mano en la quijada y con la otra mano lo apretaba de la cabeza en contra del piso ya que su cabeza estaba de lado.

Por otra parte el quejoso y T3, el día 29 de mayo de 2008 a las 12:30 horas, identificaron al Policía 4° quien también se encontraba presente, como el elemento policial que sujetó a de la cabeza con su mano contra el suelo de cemento, en el jardín de las Américas el día en que sucedieron los hechos.

Mención muy especial se hace de la declaración del policía G que comandante operativo de la zona 3, ya que vierte en ella un montaje de inexactitudes y falsedades, quien tal vez intentando cubrir su actuación, sin cortapisa, declara refiriéndose al quejoso",...] riéndose levanto la botella de cristal que es la que contiene bebidas embriagantes y le tomó FALSO QUE ERA UNA BOTELLA Y QUE LE TOMÓ todos declaran que era una lata [...] [...] inmediatamente lo tomé de la muñeca de la mano derecha lo levanté y se lo entregué a los compañeros OTRA FALSEDAD NO ES VERDAD YA QUEDÓ ASENTADO QUE SI LO REVISÓ POR PRIMERA VEZ, sigue diciendo que lo entregó a los compañeros que eran como cinco policías y que dentro de ellos se encontraba P.R.2, otra inexactitud, ya que quedó demostrado que así no sucedieron los hechos, también es el único que declara que el quejoso [...].[...] se opuso a la revisión empezando a tirar patadas golpes y manotazos a los compañeros que estaban tratando de checarlo, así pues esta Comisión considera que con la declaración de esta persona se le debe de dar vista al Ministerio Público, para que actué en consecuencia, ya que no es posible que un elemento que ostentando el cargo que tiene de un mal ejemplo a sus subordinados en la forma que lo hace, si, pues si esta comisión existe, es para tratar de que cesen las violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades hacia la sociedad, y con la conducta que este mal elemento policial ostenta se infiere que solo trata de desvirtuar la verdad y con ello cubrir su conducta ..

Por otra parte el quejoso y T3, el día 30 de mayo de 2008 a las 12:00 horas identificaron al Policía 3° P.R.6 quien también se encontraba presente, como el elemento policial QUE TENIA PARECIDO AL que sustrajo al quejoso su cartera, en el momento de la revisión el día que lo detuvieron en el Jardín de las Américas.



COMISIN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Con estas conductas desplegadas por los elementos de la Policía Estatal Preventiva en el Estado, atentaron en contra el derecho a la integridad y seguridad personal del quejoso, por la agresión física de la que fue objeto por parte de los Policías Estatales Preventivos, P.R.1, P.R.5 y P.R.6, causándole las lesiones referidas en los partes médicos respectivos, y a esté último **elemento como estaba a cargo del operativo y permitió que no se cumplieran sus órdenes, y no levantó el parte correspondiente. Pues no quedó demostrado que internamente se hubiera sancionado a quienes incumplieron sus órdenes**

Dichos servidores públicos contravinieron lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Artículos 19, 21 Y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 19, [".] Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, [".]

Artículo 21, [".] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez (...)

Artículo 22, Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie",

De la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 3º: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; y 5º: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". En iguales términos se pronuncia el artículo I" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981; además, en el artículo 10, punto 1, se establece: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". En el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor en México a partir del 24 de marzo de 1981, se señala:

Derecho a la Integridad Personal. 1, Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2, Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano",



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

Estos instrumentos internacionales de índole convencional, ratificados conforme lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen "Ley Suprema de toda la Unión";

La Constitución Política del Estado de Colima, en el artículo 1º fracciones XIV ----- dice

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

El Estado implementará las políticas y acciones correspondientes a fin de garantizar las condiciones que permitan a sus habitantes, a través de la cultura de la paz, vivir sin violencia.

Artículo 86.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, será el organismo encargado de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano, la que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

La ley orgánica determinará la forma de integración, su estructura y funcionamiento de dicho organismo, así como la responsabilidad en que incurran las autoridades, servidores públicos y particulares, que no atiendan los requerimientos de la Comisión.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Colima, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

De igual forma, su actuación quebrantó lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, según la resolución 34/169, y el Conjunto de Principios para la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la misma instancia en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, válido como fuente del derecho para los estados miembros, en los que se precisan:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Como se puntualizó en párrafos anteriores, los elementos policíacos estatales preventivos debieron regir su actuación de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución General de la República: "... La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez... ".

Además de que su conducta irregular no se ajustó a lo señalado en el artículo 44, fracciones I y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima que establece.

Artículo 44. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión (...)

XX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

De igual manera, se estima que los servidores públicos a quienes se instauró el procedimiento de queja que dio origen a la presente recomendación, contravinieron disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima, previstas para los delitos de abuso de autoridad y lesiones presentar documentos con informes falsos declarar con falsedad ante autoridad no judicial y los que puedan resultar de robo.

Con fundamento en los artículos 19, fracción V; 23, fracción VII; 40, y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correlacionados con los artículos 58, 60 de su Reglamento Interior;

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

y en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se formulan las siguientes:

RECOMENDACIONES:

Al Licenciado, Director General de la Policía Estatal Preventiva en Colima

PRIMERA.- Se inicie, trámite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Policías Estatales Preventivos **P.R.6, P.R.1 y P.R.5**, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por las acciones irregulares que cometieron y que se precisan en el cuerpo de esta recomendación, debiendo de aplicárseles las sanciones correspondientes.

SEGUNDA.- En virtud de que en las investigaciones practicadas en la presente queja se advierten hechos que pudieran considerarse delictivos, de conformidad con el artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, desee vista al señor Procurador General de Justicia en el Estado; para que Ordene a quien corresponda, que inicie, trámite y concluya averiguación previa en contra de los policías **P.R.6, P.R.1 y P.R.5**, y quien más resulte responsable, por la probable responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión de los delitos de lesiones, abuso de autoridad y los que resulten, por lo que se le deberá de enviar copia certificada de lo actuado en la presente queja.

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los treinta días hábiles, siguientes

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Comisión, notifíquese la presente Resolución al quejoso, e igualmente hágasele de su conocimiento, y de la autoridad responsable, que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 49 de la citada Ley, procede el recurso de inconformidad, y conforme al artículo 71 del Reglamento

22.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

23.

Interno de la Comisión, el término para interponerlo, es de 15 días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser criterio, sustento ético y exigencia para autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras, y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como éste, los cuales se pretende que no se repitan. Es compromiso de este Organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado Constitucional de derecho.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución podrá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 51 de la ley que la rige y 61 de su Reglamento Interior.

ATENTAMENTE